

EL FEDERALISMO UN AVANCE PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO

NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA.

KEYLA CITES PEÑALVER.

FIDEL AUGUSTO FRANCO CALDERÓN.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

VILLAVICENCIO

2016

EL FEDERALISMO UN AVANCE PARA UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO

NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA.

KEYLA CITES PEÑALVER.

FIDEL AUGUSTO FRANCO CALDERÓN.

Trabajo de grado para optar por el título de especialista en Derecho Administrativo

Asesor

Esp. OSCAR YESID CÉSPEDES GUTIÉRREZ

Esp. En Contratación Pública

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

VILLAVICENCIO

2016

Autoridades Académicas

P. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

Rector General

P. ERICO JUAN MACCHI CÉSPEDES, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. FERNANDO CAJICA GAMBOA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Dra. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Nota de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de Facultad Derecho

GILMA YAMILE CUBILLOS GUTIÉRREZ

Coordinador Especialización en Derecho Administrativo

OSCAR YESID CESPEDES GUTIERREZ

Director Trabajo de Grado

Villavicencio, Enero de 2016

Contenido

	Pág.
Resumen	6
Introducción	7
Metodología	8
Objetivos	9
Objetivo general	9
Objetivos específicos.....	9
Problema de investigación	10
Formas de Gobierno y Formas de Estado	11
Estado de Derecho y Estado Social de Derecho	17
Norberto Bobbio y Estado de Derecho	20
El Federalismo	25
El Federalismo en Colombia.....	26
Pluralidad Cultural y Étnica en Colombia	28
Conclusiones:	32
Bibliografía	33

Resumen

El presente artículo propone el federalismo como la forma de gobierno en la cual el ser humano, entendido este como un ser social por naturaleza y autónomo, puede desarrollarse plenamente dentro de un Estado Social de Derecho, teniendo en cuenta la pluralidad cultural y étnica con la que cuenta Colombia. Todo esto bajo los cinco elementos que componen el Estado de Derecho según Norberto Bobbio en su obra *Liberalismo y Sociedad*.

Palabras claves: Formas de Estado; Formas de Gobierno; Estado de Derecho; Estado Social de Derecho; Elementos Estructurales del Estado De Derecho, Federalismo; Diversidad Étnica.

Introducción

Norberto Bobbio como uno de los filósofos del derecho y de la política más importante del siglo XX destacó en su obra jurídica *Liberalismo y Sociedad*, cinco elementos fundamentales que debe caracterizar a cualquier Estado de Derecho, los cuales se concretan en: *i)* la existencia de un control político sobre el ejecutivo, *ii)* la existencia de un control jurídico sobre el legislativo, *iii)* un poder judicial independiente, *iv)* autonomía política local y *v)* la existencia de un sistema material y formal de protección de los derechos fundamentales. Es en desarrollo de estos elementos que proponemos al federalismo como la forma de gobierno en la cual se maximiza la persona, entendido como individuo autónomo y libre, y las regiones en las cuales habitan dichos individuo.

Desde este punto de vista, y con el propósito de generar un mayor entendimiento al lector, encontraremos en un primer momento las formas de gobierno y las formas de estado en que se diferencian y como estas se relacionan. Posteriormente veremos que se entiende por Estado de Derecho y que se entiende por Estado Social de Derecho cuáles son sus puntos de convergencias y en que radica su principal diferencia. Además, analizaremos los elementos estructurales de un Estado de Derecho según Norberto Bobbio, y como estos se ven reflejados en el estado Colombiano.

Finalmente, se expondrá el federalismo y como este se ha presentado en nuestro país, para luego traer apartes jurisprudenciales en torno a la autonomía de la persona y así poder determinar en qué formación estatal se puede desarrollar óptimamente las personas que conforman el conglomerado social y las regiones donde habitan.

Metodología

El presente artículo investigativo es de carácter documental y cualitativo. Documental porque se acudió a una variedad de herramientas físicas y electrónicas tales como libros, textos, sitios web entre otros, que dan como resultado una valiosa información histórica y actualizada acerca del desarrollo del ser humano en un Estado Social de Derecho como el nuestro, desde una perspectiva del federalismo; y cualitativo por cuanto se funda en estudios descriptivo, interpretativo e inductivo que permite entender y describir a profundidad un Estado Social de Derecho desde un punto de vista crítico social. (Muñoz, 2011)

Objetivos

Objetivo general

El presente artículo tiene como objetivo general analizar los cuatro elementos fundamentales que conforman un Estado de Derecho para Norberto Bobbio, y como estos se ven reflejos en el estado colombiano, mostrando las fortalezas y debilidades que en la actualidad presenta nuestra forma de gobierno.

Objetivos específicos

El Estado colombiano a lo largo de la historia ha pasado por diversas transformaciones políticas y sociales, un reflejo de ello son las múltiples constituciones y reformas constitucionales que se han presentado en nuestro ordenamiento jurídico, es por esta razón que se tiene como objetivo analizar las principales características de un Estado Federado y de un Estado Unitario y como estas formas de estado se manifestaron en nuestro país.

En ese sentido, y después de estudiar los elementos esenciales que componen tanto el Estado Federado como el Unitario, tendremos como objetivo determinar en qué formación estatal se maximiza la autonomía de la persona, teniendo en cuenta que Colombia es uno de los países con mayor diversidad cultural y étnica en América Latina.

Problema de investigación

El hecho de que el hombre, por su naturaleza, sea un ser único y social hace que nos planteemos una pregunta fundamental, a saber, ¿Cómo la persona dentro de un Estado de Derecho puede desarrollarse plenamente?, bajo este cuestionamiento es que proponemos al federalismo como la forma de gobierno en el que se maximiza la autonomía de la persona y de las regiones, teniendo en cuenta la pluralidad cultural y étnica con la que cuenta Colombia. Todo esto en desarrollo de los cinco elementos fundamentales del estado de derecho para Norberto Bobbio.

Formas de Gobierno y Formas de Estado

Desde tiempos memoriales, la mayor parte de la actividad académica se ha encargado de estudiar dos grandes aspectos de la vida del hombre, el primero de ellos es la naturaleza propia del ser humano, que responde preguntas como ¿Quiénes somos?, ¿de dónde venimos?, ¿cómo funciona nuestro cuerpo y de que se compone?, y fueron disciplinas como la Medicina y la Antropología las encargadas de responder con mayor exactitud dichos cuestionamientos. Ahora bien, El segundo aspecto y no menos importante radica en como el ser humano se ha relacionado con su entorno y con sus semejantes, respondiendo a preguntas como ¿Qué se entiende por estado?, ¿Cómo nace el estado?, ¿Cómo se conforma ese estado?, ¿Qué clases de estado existen?, la respuesta a dichas preguntas se encontraron en campos como la Filosofía y el Derecho, y es en ese puntual aspecto en que centraremos el presente capítulo.

Un punto en común de los grandes filósofos de la historia para distinguir las formas de gobierno, radica principalmente en el grado de libertad que gozan los súbditos, quiere decir esto, que entre más libertad tenga el gobernado dentro de un estado se estará en presencia de gobiernos justos y participativos como la democracia, mientras que, si la libertad de la persona es reducida a su máxima expresión se está hablando de tiranías, como lo establece Platón (p.311) cuando concibe la oligarquía como “una forma de gobierno, donde el censo decide de la condición de cada ciudadano, donde los ricos, por consiguiente ejercen el mando sin que los pobres participen de él”, dicha definición pone en evidencia levemente nuestro punto de reflexión, y se acentúa aún más cuando se refiere a la democracia “todo el mundo es libre en este estado; en él se respira la libertad y se vive libre de toda traba; cada uno es dueño de hacer lo que le agrada” (Platón, 2000, p.325)

Bajo este planteamiento, al igual que Platón, Aristóteles señala como una de las principales características de los gobiernos democráticos la libertad, al señalar:

“Una característica de la libertad es la de ser gobernados y, a su turno, gobernar, pues lo justo, lo democrático, radica en tener igualdad conforme al número y no al mérito; y, siendo esto la

justicia, el pueblo es necesariamente soberano, y lo que decida la mayoría eso es el fin y esto es lo justo”. (2000, p. 271)

Del mismo modo, este concepto de libertad en la democracia se vuelve notorio, luego, Aristóteles (2000, p.272) plantea que es propio de toda democracia que el individuo viva plenamente a su antojo cuando afirma que “Otra característica es vivir como le plazca. Esto es, dicen, resultado de la libertad, puesto que vivir como no se quiere es propio del esclavo”.

Ahora bien, sin apartarnos del punto de convergencia para la distinción de un gobierno a otro, Jean- Jacques Rousseau filósofo de la Ilustración, defensor de la libertad del hombre e influyente en gran medida en la revolución francesa, dentro de su pensamiento político, realiza una distinción de las formas de gobierno muy acertada y conveniente para nuestro artículo, no solo por clasificar a los gobiernos en Monarquía, Aristocracia y Democracia de manera sencilla, si no por concebir la idea de que el gobierno tiene como principal fin el interés público regido por la voluntad general, es decir, que con independencia a la forma de gobierno que se establezca, siempre y cuando este gobernado por la voluntad general tendrá mayor éxito en satisfacer el conglomerado social, concepción que se adecua más a la realidad de nuestros días.

Comenzando por la más “mala” de todas las formas de gobierno Rousseau afirma que se está en presencia de una Monarquía cuando:

“un individuo representa un ser colectivo: de suerte que la unidad moral que constituye el príncipe es, al mismo tiempo, una unidad física, en la cual todas las facultades que la ley reúne en la otra con tantos esfuerzos se encuentran reunidas de un modo natural”. (2000, p.97)

De lo planteado por Rousseau se extrae, que un solo individuo es el centro de toda la sociedad, de ahí que todos conocemos a la monarquía como el “gobierno de uno solo”, el cual representa al colectivo, y de él va depender exclusivamente las riendas del estado, sin que medie de manera alguna la voluntad colectiva.

Posteriormente, aquellos estados donde gobiernan los mejores, los sabios o los ancianos, dependiendo de la interpretación que cada uno quiera darle, se nominara Aristocracia, en este sentido Rousseau define dicha forma de gobierno como:

“Las primeras sociedades se gobernaron aristocráticamente. Los jefes de las familias deliberaban entre sí sobre los asuntos públicos. Los jóvenes cedían sin trabajo a la autoridad de la experiencia. De aquí, los nombres de sacerdotes. Senado, gerentes. Los salvajes de América septentrional se gobiernan todavía así en nuestros días, y están muy bien gobernados.” (2000, p.94)

Esta especial forma de gobierno para nosotros resulta la más conveniente de todas, hasta por encima de la misma democracia, ya que desde su significado etimológico la palabra aristocracia significa “gobierno de los mejores”, más aún cuando los mejores son elegidos por voluntad popular, lo que en palabras de Rousseau (2000, p. 94) sería una aristocracia electiva, en tanto al referirse a las clases de aristocracia plantea que: “Hay, pues, tres clases de aristocracia: natural, electiva y hereditaria. La primera no es apropiada sino para los pueblos sencillos; la tercera es el peor de todos los gobiernos. La segunda es la mejor: es la aristocracia propiamente dicha”

Tan cierta es esta distinción, que en Colombia los pueblos indígenas que son pequeños y sencillos son gobernados por los más viejos y sabios, es decir, están bajo una aristocracia natural, por su parte la hegemonía de las familias políticas de nuestro país que se han perpetuado en el poder central por más de 60 años, hace que nos ubica en una aristocracia hereditaria disfrazada de democracia, o sea, la peor de todas, por lo menos a juicio personal.

Hasta aquí nos hemos limitado a mencionar que un gobierno democrático se caracteriza por la amplia libertad con la que goza el individuo dentro del estado, sin definir con precisión que es la democracia. Aristóteles (2000, p. 273) ubica a la democracia como un régimen puro que busca un bien común y el cual debe tener las siguientes máximas “que todos los dignatarios sean escogidos entre todos; que todos gobiernen sobre cada uno, y, a su turno, cada uno sobre todos”, estas condiciones permiten extraer con facilidad que estamos frente a un gobierno que para algunos será de muchos y para otros será de pobres, en el cual el poder del soberano nace de la voluntad del todo

el conglomerado social, en tan sentido Bobbio (1994, p. 19) define a la democracia como “el conjunto de reglas procesales de las que la principal, pero no la única, es la regla de la mayoría”.

Sin duda alguna, la mayoría sabe que la democracia es el gobierno de todos, donde la legitimación del poder emana exclusivamente en el pueblo, lo que es conocido como soberanía popular, pero ¿qué se entiende por soberanía popular?, explica Bobbio (2013) al referirse al asunto:

La única manera de hacer posible el ejercicio de la soberanía popular es la atribución al mayor número de ciudadanos del derecho de participar directa e indirectamente en la toma de decisiones colectivas, es decir, la mayor extensión de los derechos políticos hasta el último límite del sufragio universal masculino y femenino, salvo el límite de edad. (p.46)

De este modo hemos visto las diferentes formas de gobierno, sus principales características y en especial como la libertad de la persona se desarrolla en cada uno de ellos. Ahora bien, pasemos a ver las diferentes formas de Estado, las cuales tienden a confundirse con las formas de gobierno, pues es común encontrar terminamos como “*estado democrático*” o “*estado dictatoriales*” esta último cuando se refieren a dictaduras, motivo por el cual y por razones metodológicas vamos a entender por estado como el conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano, esta definición tan simple que nos ofrece la Real Academia de la Lengua Española, contiene los tres elementos esenciales de todo estado, a saber, una población, un territorio y la soberanía, pese a que en la actualidad se hable de un nuevos elemento como lo es reconocimiento internacional.

Esta noción de estado fue usada por nuestra Corte Constitucional en Sentencia C-221 de 1997 pues en dicha ocasión precisó la palabra "Estado" no se refiere exclusivamente a la Nación sino que se emplea en general para designar al conjunto de órganos que realizan las diversas funciones y servicios estatales, ya sea en el orden nacional, o ya sea en los otros niveles territoriales.

De este modo, vamos a definir primeramente cuatro tipos de estado; el estado unitario, el estado federado, las confederaciones y el hoy llamado “*macroestado*”, el primero de ellos se va caracterizar básicamente por tener en primera medida una autoridad central predominante y unas autoridades territoriales en virtud de la descentralización territorial segregadas o mejor limitadas en su ejercicio

político, como quiera que van a depender en gran medida del poder central, al respecto Rodríguez define al estado unitario como:

aquella forma de organización estatal en la cual existen unas autoridades locales centrales muy fuertes, frente a unas autoridades locales con muy poca autonomía, de manera que la mayoría de funciones públicas las desempeña directamente la persona jurídica Estado, mientras que las colectividades locales solo se les permite el ejercicio autónomo de unas cuantas tareas. (2015, p. 22)

A contra posición de esta forma de estado, encontramos al estado federado el cual se caracteriza principalmente, por su mayor autonomía política de los estados miembros, pero los cuales, al igual que el estado unitario estarán sometidos a un poder único. Este tipo de estado fue definido por Rodríguez (2015) así:

El Estado Federal es una asociación de Estados sometidos en parte a un poder único, y que, en parte, conservan su independencia. Es el que, apareciendo como único en las relaciones internacionales está constituido por Estados miembros que conservan ciertas prerrogativas de soberanía interna y sobre todo el poder legislativo. Lo que distingue estos Estados miembros de las colectividades” descentralizadas de un Estado unitario es que los primeros participan en la formación de la voluntad del Estado central. (p. 20-21)

Como la gran mayoría de conceptos jurídicos, la concepción de estado ha evolucionado con el pasar del tiempo, ya sea por la llegada de nuevos fenómenos sociales y culturales o simplemente por el nacimiento de nuevas necesidades. Es por tal razón que hoy en día podemos hablar de confederaciones y estados macro.

Estas formas de estado se caracterizan por la autonomía total de cada uno de los estados soberanos, pero se reúnen por medio de un tratado internacional para lograr fines en común, por ejemplo, fortificar su economía local, por razones de seguridad o simple mente para ganar mayor presencia internacional. En ese sentido podemos definir a las confederaciones como:

El modelo estatal en el que las relaciones con el Poder Central son más laxas. Más bien, se trata de una unión de Estados soberanos con carácter más o menos permanente. La soberanía de cada Estado se mantiene, pero se renuncia a cierto poder en pro de una coordinación mayor entre varios para formar una entidad superior. Uno de los objetivos básicos de una confederación puede ser la defensa común para garantizar la seguridad externa e interna de los estados. (p. 4)

Por su parte, como evolución de las confederaciones aparecen los estados macro, un ejemplo de esta forma estatal es la Unión Europea, los cuales tienen similares características que las federaciones y confederaciones, pero a diferencia de sus antecesores, estos seden en menor proporción su soberanía con fines políticos, económicos y militares.

Así pues, podemos concluir que las formas de estado hacen relación a un factor territorial y administrativo, ya que su distinción radica en cómo está organizado territorialmente y administrativamente un determinado estado, mientras que las formas de gobierno se refieren a la manera en que se encuentra distribuido el poder soberano.

Estado de Derecho y Estado Social de Derecho

Estas dos formas de estado tan especiales merecen un tratamiento especial y un poco más detallado, pues estas particulares formas de estado son el producto de muchos años de evolución del hombre, fue la manera en como el hombre libre luchó contra la opresión de las dictaduras y el mecanismo por el cual se limitó el ejercicio abusivo e ilegal de los gobiernos.

En principio se puede decir que el estado de derecho es el antecesor del estado social de derecho, posición que esta llamada replantarse, pues a criterio propio la mala y limitada interpretación que se hizo del concepto “estado de derecho” tuvo como resultado el nacimiento del estado social de derecho. Pero por el momento entremos a estudio de las mismas.

Al introducimos al estudio del Estado de Derecho tendríamos que indagar sus orígenes; como y donde nació esta noción de Estado, como logró su reconocimiento en el mundo Jurídico y en el Político, más en un siglo donde solo reinaba la opresión y la arbitrariedad como era el Siglo XVII, donde el concepto de respeto y de libertad era desconocido por los hombres en el mundo. Para muchos autores entre ellos Borda (2007 P.73), Fundador del movimiento revolucionario Liberal cuyas investigaciones lo llevaron siempre a profundizar sobre este particular asunto, indica:

El concepto de Estado de Derecho tal como se conoce en la época moderna, Nace en el ámbito Jurídico-político Alemán entre los Siglos XVIII y XIX y tiene un origen claramente liberal, se trata de oponer un Estado respetuoso de la Ley y de las Libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista. (P.73)

En términos del profesor Borda, el estado de derecho fue el resultado de la opresión de un régimen a su pueblo y el constante desconocimiento de las libertades del hombre. Pero que se entiende por estado de derecho, él lo define como:

“Al estado de Derecho tal como hasta ahora lo hemos explicado, corresponde un “Estado Racional” y con él se arraigan la concepción iusnaturalista según la cual habría derechos del hombre anteriores al Estado, las cuales este debe acatar y preservar es, pues,

una concepción material del Estado de Derecho basada en una noción de justicia fuertemente impregnada de ideología, la ideología liberal de la burguesía revolucionaria.”
(P.74)

Podríamos decir entonces, que el Estado de Derecho tiene como objetivo asegurar la libertad y participación de los ciudadanos en todas las esferas de la sociedad, tal y como lo promulga el artículo primero de la constitución de 1991, donde el poder queda del gobierno queda sometido a las normas constitucionales, garantizando de esta manera la protección los derechos fundamentales de sus asociados.

Quiere decir lo anterior que un verdadero estado de derecho debe tener en principio dos elementos fundamentales, a saber, la supremacía de las leyes constitucionales y el respeto a los derechos inherentes a toda persona, al referirse a este puntual asunto García (2011, P.34) define como requisitos esenciales de todo estado de derecho los siguientes: “1. La División de los Poderes; 2. La Garantía de los Derechos Fundamentales; 3. La Primacía de la ley por ser expresión de la voluntad general frente a las Normas jurídicas; 4. La Soberanía Nacional”

Dejemos hasta ahí lo que es estado de derecho, y pasemos a ver lo que es un estado social de derecho, los doctrinantes Benda, 1996; Abendroth, 1986; 1896, Schneider, 1991; Heller, 1985 lo han definido como:

“Aquella configuración jurídica y política que se funda técnicamente con las tradiciones herramientas del Estado de derecho (división de poderes, principio de legalidad, tutela de los derechos, etc.), pero que interpreta esos mecanismos desde una base axiológica determinada, en la que la dignidad humana, la prevalencia del interés general, el trabajo y la solidaridad, son pilares de esta estructura jurídico – política”. (P.89)

Podría decirse entonces que el estado social de derecho fue el resulta de la lucha de clases sociales, la cual busca un equilibrio de poderes real y material, donde predomina la dignidad humana sobre las leyes formales.

Siguiendo concretamente con el sentimiento base del Estado Social de Derecho, cual es en estricto sentido el ser humano, surgen una serie de derechos como la vida, a la integridad personal, la educación, la vivienda, a la no discriminación, la igualdad, y el derecho a la cultura entre otros; y principios como el desarrollo de la libre personalidad y la dignidad humana, los cuales han sido instituidos a través de la historia en las Constituciones de varios países en cumplimiento a los pactos, acuerdos, convenciones o tratados internacionales firmados ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organizaciones Internacionales.

Sin embargo, cabe recalcar que los derechos que se encuadran dentro de un Estado Social de Derecho, están limitados a las condiciones reales de cada país, es ahí, especialmente cuando surge el problema entre el ser y el deber ser del derecho, entre la fantasía de un mundo perfecto y la idealidad de las normas jurídicas que se profesan.

De este modo vemos, que tanto el estado derecho como el estado social de derecho buscan en primer lugar el respeto a las leyes y más cuando son de rango constitucional, y en segundo lugar la dignificación de la persona: entonces ¿en qué se diferencian?, a nuestra son muy leves la diferencia, que a criterio personal radican en la forma como se ha interpretado y del otro, muchos doctrinantes como lo hemos visto, resaltan que en el estado social de derecho la primordial es la persona humana, mientras que el estado de derecho lo primordial es el respeto a las leyes, y no por nada lo definen como el “gobierno de las leyes”, pero como veremos desde una perspectiva un poco más amplia, el estado de derecho nunca ha dejado de lado la persona, por el contrario es un elemento esencial de este tipo de estado.

Pese a lo anterior, y por motivos académicos, si quisiéramos diferenciar un estado de derecho de un estado social de derecho podría decirse que: los dos exigen que el gobierno esté sometido a todas las leyes, más aún cuando son de rango constitucional, no se pueden concebir sin una división de poderes, el único aspecto diferenciante entonces radica en que el estado social de derecho busca un reconocimiento de derechos fundamentales y colectivos –económicos, sociales y culturales– que respeta la propiedad privada, la cual a su vez tiene una función social importante, y sobre todo, una intervención estatal en todas las esferas de la sociedad con el único propósito de garantizar una vida digna.

Norberto Bobbio y Estado de Derecho

“El Estado democrático es aquel en el que se realiza, con mayor adecuación al modelo ideal, la libertad en la coexistencia, es decir la coexistencia de los seres libres, y por ende la más próxima realización, entre cuantas la historia contemporánea conozca, de la comunidad personal y en definitiva del ideal de justicia.” (Bobbio, 1998. p.110)

Sin lugar a dudas, Norberto Bobbio fue uno de los filósofos del derecho más importantes del siglo XX y XXI, no solo por sus grandes aportes al pensamiento político contemporáneo, sino por su franca oposición a las dictaduras tras a ver vivido en carne propia la Italia fascista de Benito Mussolini, hecho que inspiró la gran mayoría de sus obras. Se considera como el filósofo más influyente de la democracia contemporánea al estudiar las ventajas y desventajas del liberalismo y del socialismo.

La producción literaria de Bobbio tuvo como pilares fundamentales la democracia y el individualismo de la persona, entendido este como los derechos fundamentales del hombre. Y es en respeto a esas dos grandes premisas que estudiaremos como este gran filósofo concibe el estado de derecho y sus elementos, y así poderlo comparar con nuestro actual estado social de derecho.

El estado de derecho también conocido como el *“gobierno de las leyes”* Bobbio lo ha definido así:

En la doctrina liberal estado de derecho no solo significa subordinación de los poderes públicos de cualquier grado de a las leyes generales del país que es un límite puramente formal, sino también subordinación de las leyes al límite material de reconocimiento de algunos derechos fundamentales considerados constitucionalmente, y por tanto en principio *“inviolables”* (1989, p.19)

Esta definición al igual que en capítulos anteriores, el estado de derecho se concreta en concebir un estado respetuoso de las leyes y de las libertades del ciudadano, razón por la cual todo un verdadero estado de derecho debe contar con mecanismos constitucionales que limiten el ejercicio

arbitrario e ilegítimo del poder, pues a manera de ejemplo, la Alemania nazi de Adolf Hitler fue concebida como un estado de derecho y fue por el respeto y acatamiento a las leyes que se cometió tal barbarie. Al respecto Bobbio precisa:

Son parte integrante del estado de derecho en sentido profundo, que es propio de la doctrina liberal, todos los mecanismos constitucionales que impidan u obstaculicen el ejercicio arbitrario e ilegal del poder y dificultan o frenan el abuso o el ejercicio ilegal. Los más importantes de estos mecanismos son: 1) el control del poder ejecutivo por parte del poder legislativo más exactamente del gobierno al que corresponde el poder ejecutivo de parte del parlamento o al que toca en última instancia el poder legislativo y la orientación política; 2) el control eventual del parlamento en ejercicio del poder legislativo ordinario por parte de una corte jurisdiccional a la que se pide el establecimiento de la constitucionalidad de las leyes; 3) una relativa autonomía de gobierno local en todas sus formas y grados frente al gobierno central; 4) un poder judicial independiente del poder político (1989, P.19 y 20)

Estos elementos propios del estado de derecho, no se contraponen a nuestro actual estado social de derecho, todo lo contrario, la Constitución de 1991 consagra expresamente los cuatro controles aludidos por Bobbio en los artículos 135, 300, 241, 286, 287 y 228, al consagran figuras jurídicas como la noción de censura, control de constitucionalidad, autonomía de las entidades territoriales y los principios de administración de justicia.

Bobbio establece el control del poder legislativo sobre el poder ejecutivo, como el primer mecanismo “constitucional” para evitar el ejercicio ilegal del poder, lo que en términos de la constitución de 1991 se traduce en la *moción de censura*, esta acción está contemplada en los artículos 135 y 300 de la carta política, nace por la necesidad de limitar el poder excesivo del presidente de la república y en aplicación directa del sistema de pesos y contrapesos consagrada por el constituyente del 1991, la cual a su vez materializa la tridivisión del poder. En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-405 de 1998 ha definido dicho mecanismo de control político como “una institución eminentemente política, propia del control político que el Congreso ejerce sobre el gobierno y sobre la administración”, ahora bien la pregunta que debe hacerse a continuación es ¿Que tan efectivo es este mecanismo de control?, por lo pronto solo nos

limitaremos a indicar que el estado de Colombia por lómenos cuenta con un mecanismo constitucional de control político respecto del ejecutivo.

Ahora bien, respecto del segundo elemento, pese a que no vamos a profundizar mucho en él, pues no es el objetivo del presente artículo, podemos decir que el control de constitucionalidad ejercido por una corte jurisdiccional tal como lo plantea Bobbio, tiene sus inicios en la Corte Suprema de Justicia, pues en su momento fue la encargada de conocer los asuntos constitucionales, posteriormente y con la entrada en vigencia de la constitución de 1991 y ley estatutaria 270 de 1996, fue que se creó lo que hoy conocemos como la Corte Constitucional, corporación que se le confió la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política.

Es por ello que el artículo 241 de la Constitución, fija como funciones de la Corte Constitucional entre otras: decidir sobre las demandas de constitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra las leyes, los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno y los actos legislativos reformativos de la Constitución; resolver sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución; decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes, las consultas populares y los plebiscitos del orden nacional; ejercer el control constitucional sobre los decretos legislativos dictados por el Gobierno al amparo de los estados de excepción; decidir definitivamente acerca de las objeciones por inconstitucionalidad que el Gobierno formule contra proyectos de ley y de manera integral y previa respecto a los proyectos de ley estatutaria aprobados por el Congreso; resolver acerca de las excusas para asistir a las citaciones realizadas por el Congreso en los términos del artículo 137 de la Carta; decidir sobre la exequibilidad de los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano y de las leyes que los aprueben y revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales prevista en el artículo 86 de la Constitución.

Respecto de este segundo elemento, y para el caso particular de Colombia resulta ser el principal mecanismo por el cual se limita el ejercicio arbitrario de la administración, más cuando hoy se habla de un “*nuevo derecho*” dejando de lado la una interpretación mera mente formal de la ley, lo que da paso a una aplicación más justa de las leyes.

Por otro lado, y saltándonos al cuarto elemento, a saber, un poder judicial independiente del poder público, el artículo 228 de nuestra Constitución Política consagra claramente la independencia judicial al expresar que: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes”, al respecto la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-238 del 2011 que:

La gran importancia de la función judicial, e incluso la celosa protección del derecho de acceder a ella resultan vacíos e inútiles, si no se garantizan de igual manera la autonomía e independencia de los jueces, reconocidas y aliviadas también por varios preceptos constitucionales y por los tratados internacionales sobre la materia. En suma, los operadores judiciales deben ser autónomos e independientes, pues sólo así los casos puestos a su conocimiento podrán ser resueltos de manera imparcial, aplicando a ellos los mandatos abstractamente definidos por el legislador, de tal modo que verdaderamente se cumpla la esencia de la misión constitucional de administrar justicia.

Entonces, la Corte Constitucional no se ha limitado a resalta la importancia e independencia de la administración de justicia, sino que también destaca la autonomía de interpretación del juez, a tal punto que hoy en día se discute la acción legislativa de las altas cortes en temas de gran importancia nacional, hecho que hace destacar el continuo y progresivo fortalecimiento del poder judicial en Colombia.

Finalmente, respecto de la autonomía de los gobiernos locales, basta con analizar el artículo primero de nuestra carta política, el cual establece con claridad que Colombia es un estado organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, Rodríguez define un estado unitario como aquel que:

Posee un centro de implosión política y gubernamental. El poder público, en la totalidad de sus atributos y funciones cuenta con él como único titular, que es la persona jurídica Estado. Todos los individuos colocados bajo su soberanía obedecen a una misma y única autoridad vive bajo el mismo régimen constitucional y están regidos por las mismas leyes (2005, p.50).

La implementación de estado unitario, de una u otra forma va ser permeado por el concepto de centralización, el cual desde el análisis de Rodríguez (2005, p.51), y como sistema de dirección de Estado, “implica que una administración rigurosamente jerarquizada, es decir, que realmente no hay autoridades locales, pues estas últimas, de existir, están completamente subordinadas a las autoridades centrales y, por tanto, solo trasmiten y ejecutan órdenes”.

En este sentido, si bien es cierto que Colombia cuenta con la descentralización territorial y administrativa, también lo es que nuestro estado está fuertemente influenciado por el poder central, pues se itera, que se cuenta con cierta autonomía del gobierno local en aspectos administrativos, pero carece de autonomía política, la cual resulta ser elemento determinante en un verdadero estado social de derecho, pues no se cuenta con la posibilidad de desarrollar políticas públicas a nivel territorial que maximicen al individuo y a las propias Regiones ya que la facultad legislativa se encuentra centralizada.

Expuesto lo anterior, podemos decir que de los cuatro elementos determinantes para restringir el ejercicio arbitrario e ilegal de la administración, Colombia cuenta con tres de ellos, pues como se mencionó, la autonomía política de los gobiernos locales se encuentra confinada a la actividad legislativa del centro, motivo por el cual proponemos al Federalismo como alternativa para fortalecer nuestro Estado Colombiano.

El Federalismo

El federalismo, etimológicamente hablando visto desde siglos como el acuerdo o “alianza” entre partes (del latín foedus), remonta su origen a tribus hebreas, y alianzas entre tribus precolombinas, jurídicamente se refiere a una forma de organización político-administrativa del Estado, contenido en dos órdenes de gobierno que gozan de independencia y autonomía, con determinadas atribuciones y responsabilidades públicas.

Fue realmente en el Norte de América territorio colonizado por los ingleses, donde las condiciones políticas y sociales sentaron el federalismo, entonces, es allí en los Estados Unidos donde surgió el federalismo moderno plasmado en la Constitución como un gobierno caracterizado por la integración de un Estado nacional determinado y limitado en sus poderes por el pueblo soberano quien es fuente constitutiva tanto de los Estados de la federación, como del estado nacional.

En su organización, el Estado Federal, marcado y regido de un lado por la Constitución “quien dice qué pueden hacer”, y del otro a subordinación de ella, encontramos en dos órdenes el Federal y las Entidades Federativas quienes de ninguna manera pueden contravenir la Constitución, por ser esta su Ley creadora, quien además otorga al orden Federal lo que puede realizar, y a las Entidades Federativas lo que puede efectuar.

En tanto, las entidades Federativas son autónomas dentro del orden jurídico, en el sentido que se les otorga la potestad de crear su propio régimen interno (reglas para el funcionamiento de sus poderes públicos), el cual debe respetar y no contrariar ni las normas Constitucionales, ni la Ley fundamental del Estado Federal.

Dentro de su competencia y por qué no la más representativa para las entidades Federativas se encuentra la económica, puesto su participación se centra en la imposición de contribuciones como facultad tributaria, de tal manera que su participación a cualquier modificación en la norma Constitucional es indispensable, de allí parte su importancia.

Entonces, son características del Estado Federal:

a) una constitución que crea dos órdenes delegados y subordinados, pero que entre si están coordinados: el de la federación y el de las entidades federativas, b) las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia ley fundamental para su régimen interno, c) los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las autoridades federales, d) las entidades federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades y e) Las entidades federativas intervienen en el proceso de reforma constitucional. (1973, p. 15)

El Federalismo en Colombia

Entramos a estudiar ahora el asentamiento del federalismo en nuestro país, Colombia, hoy es constituida como una Republica unitaria descentralizada conforme lo establece el artículo primero de la carta superior, pero esto no siempre fue así, por los año 1853 fue establecida como una forma de gobierno federal, que permitió la creación de Estados a partir de la agrupación de las Provincias. En 1858 se redactó la primera constitución federal, pero en 1859 durante el gobierno de Mariano Ospina Rodríguez se desato una guerra civil producto de la discordia entre Conservadores y Liberales ante la promulgación de leyes que limitaban la soberanía y la significación del feudalismo.

Ante el triunfalismo de los liberales en 1863 se firmó la Convención de Rio Negro, con la cual se reactivó el federalismo de forma radical, al consagrar la soberanía de los estados federados y el impedimento del gobierno para intervenir en asuntos de orden público interno. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la constitución de 1863 expedida en nombre del pueblo y delos Estados Unidos de Colombia, no de Dios, se dio cabida una nueva discusión que atacaba las facultades dadas por la convención a los estados, que culminó con la división del partido liberal, y una de sus secciones independientes al partido conservador, de la iglesia y del Estado, situación que fue plasmada por Rodríguez al mencionar:

“el régimen federal no era el conveniente para el país, pues no estaba de acuerdo con el grado de cultura de nuestro pueblo, ni respondía a ninguna tendencia histórica, natural o política. Choques frecuentes entre el Gobierno Federal y el de los Estados, abusos de autoridad y arbitrariedades” (1821, p.2)

A principios de 1867 A principios de 1867 el congreso en su mayoría, expidió la Ley 20 del 16 de abril, mediante la cual obligaba al gobierno ser neutral ante los problemas de orden público interno de los Estados; posteriormente, luego de varios conflictos la Ley mencionada fue reformada por la Ley 61 de 1876 a través de la cual se dio por clausurada la autonomía de los Estados, situación que limito o desencajo un poco más al federalismo.

Finalmente, fue en el gobierno de Núñez en 1880, que se promulgo una ley de orden público que autorizaba al gobierno la intervención en los Estados, por lo cual dispuso en su artículo primero “el gobierno de la unión debía asegurar en los Estados la forma del gobierno republicano, impedir las invasiones y la violencia doméstica contra el gobierno de los Estados”, significando dicha reforma para los radicales como la abolición del federalismo.

Así las cosas, el federalismo en Colombia históricamente fue un reto, pues las prácticas políticas de algunos partidos políticos radicales impidió el desarrollo de los entonces Estados independientes y soberanos, creando conflictos con fines y necesidades individuales e institucionales; es por ello que súbitamente fue cambiando nuestra historia, a tal punto de tomar el camino hacia una forma de gobierno descentralizado pero con autonomía territorial limitada.

Desde que fuimos un estado federado, aproximadamente han transcurrido 160 años, periodo en el cual ha evolucionado instituciones políticas, sociales, económicas, científicas y religiosas, abriendo pasó a un pensamiento más colectivo y social, y por ende la posibilidad de la reaparición de un estado federado, que representaría en primera medida un modelo de organización acorde a la diversidad cultural, étnica, religiosa y política con la que contamos, y en segunda medida porque se garantiza de una manera más efectiva los derechos y libertades inherentes al individuo, con políticas locales acordes a las necesidades de cada región y con una mayor presencia por parte del gobierno.

Pluralidad Cultural y Étnica en Colombia

La multiplicidad cultural y étnica es una característica y un elemento clave para el desarrollo de un pueblo o nación donde confluyen distintas expresiones culturales propias de herencias y tradiciones distintas cada uno realizando un aporte único desde un equilibrio y una armonía, como lo hicieron las civilizaciones en el pasado, a pesar de interactuar unas con otras e intercambiar riquezas culturales mantuvieron su identidad propia.

En la actualidad como resultado de ciertos procesos históricos, la diversidad cultural se haya integrada como efecto de un mundo globalizado donde la tecnología ha acortado la distancia y a integrado sus procesos culturales milenarios permitiendo así conocer ese conjunto de tradiciones expresiones artísticas y religiosas que identifica cada pueblo. Estas manifestaciones culturales se traducen en usos, costumbres y tradiciones, son una manera de ver y sentir al mundo.

Más allá de todo eso lo que queremos destacar es que, en América Latina y por supuesto que en nuestro país Colombia la diversidad se acrecienta a pesar de la desintegración social al que sigue sometido los diferentes pueblos étnicos y culturales, se niegan a desaparecer permitiendo así una lucha inquebrantable por el reconocimiento ante el Estado, para que los proteja con el fin de lograr condiciones de vida dignas y ampliar sus oportunidades de progreso social y económico.

El Contexto de los Grupos Étnicos en Colombia pesar de las multiplicidades, a pesar del olvido de los Gobernantes y de la indolencia de la sociedad, Colombia es un país reconocido por su compleja y rica diversidad cultural que se expresa en una gran variedad de identidades, de expresiones culturales de los pueblos y comunidades que constituyen la nación; es así como el Departamento Nacional de Estadística indico: (2007).

Hay 1'392.623 personas indígenas en Colombia, pertenecientes a 87 pueblos diferentes, Las organizaciones indígenas del país, por su parte, dan cuenta de 102 pueblos Indígenas distintos, distribuidos por la mayor parte del territorio Nacional, pero principalmente en áreas rurales según datos del DANE, el 78% de la población Indígena Colombiana habita en zonas rurales, Cada uno de estos pueblos se distingue por su propia cultura e historia,

organización social y política, estructura económica y productiva, cosmovisión, espiritualidad y formas de relacionamiento con el medio ambiente; en el país se hablan actualmente 64 lenguas autóctonas, agrupadas en 13 familias lingüísticas distintas.

Según estos datos arrojados por el Departamento Nacional de Estadística podemos asegurar que la gran totalidad de población Indígena Colombiana están situados en el área Rural del País en los Resguardos legalmente constituidos en Parcialidades Indígenas o en Territorios no determinados legítimamente, están asentados en Regiones Naturales como la selva, las planicies Naturales de la Orinoquia, los Andes Colombianos, en los Valles Interandinos y en la Zona Caribe, es por ello que el DANE los ha identificado en el territorio nacional así:

De acuerdo con el Censo Nacional del DANE de 2005, de los 42'090.502 colombianos, 1'378.884 pertenecen a diversas comunidades Indígenas (3.28% del total de la población) que tienen presencia en 27 departamentos y 228 municipios del país, en 710 resguardos titulados, que ocupan una extensión de aproximadamente 34 millones de hectáreas, el 29,8% del Territorio Nacional. Estas cifras evidencian un incremento significativo del 127% en el número de resguardos y del 7% en el Territorio por ellos ocupados.

Los Departamentos con mayor porcentaje de Indígenas son Guainía, La Guajira, Cauca Nariño, Vaupés, Vichada, Amazonas; los tres Departamentos que concentran mayor presencia de grupos Indígenas en el país son: La Guajira Cauca y Nariño, así como lo demuestra esta tabla del DANE (2006) en el censo general.”

Tabla: Resguardos Indígenas por Territorial Dane y departamentos

Departamentos	Nº de resguardos en municipios	Municipios con resguardos	Población indígena proyectada 2011
Amazonas	29	10	27.379
Antioquia	45	21	19.238
Arauca	26	6	4.410
Boyacá	2	2	4.700

Caldas	8	5	49.031
Caquetá	45	10	7.742
Casanare	11	4	6.691
Cauca	93	26	233.135
Cesar	11	5	42.801
Chocó	119	26	54.009
Córdoba	4	4	51.859
Guainía	25	4	16.800
Guaviare	25	3	10.267
Huila	16	10	6.699
La Guajira	26	11	241.516
Magdalena	5	5	8.421
Meta	20	6	11.034
Nariño	65	20	124.841
Norte de Santander	9	6	4.865
Putumayo	66	13	26.409
Risaralda	6	3	10.506
Santander	2	2	919
Sucre	3	3	17.823
Tolima	72	7	23.635

Fuente: Departamento Nacional de Estadísticas. (2007). Colombia una Nación Multicultural su Diversidad Étnica

Esta es la situación actual de nuestro país según datos arrojados por el Departamento Nacional de Estadística, aunque muchos colombianos desconocen esta valiosa diversidad étnica y cultural, pues asocian estos conceptos exclusivamente a los Indígenas y Afrocolombianos, dejando de lado

las expresiones culturales de los Costeños, Vallunos, Llaneros etc. Y lo que es peor aún, desconociendo las prácticas propias de cada cultura.

En este orden de ideas, Colombia a través de su carta política de 1991 reconoce la diversidad étnica, permitiendo una nueva relación entre el Estado y estos grupos minoritarios, generando en distintas Entidades del Gobierno un compromiso más serio que valoran y reconocen esta diversidad.

El reconocimiento de la diversidad cultural no se debe limitar únicamente a que entidades gubernamentales y no gubernamentales luchen por sus derechos, sino que debe revisarse si la estructura centralista de nuestro estado, permite un reconocimiento efectivo de esta diversidad.

En ese sentido, dicho reconocimiento va ligado con el concepto de dignidad, pues una persona es digna cuando puede desarrollar plenamente todas las esferas dentro de una organización política y social.

Así las cosas, el presente capítulo pretendió resaltar la importancia de la diversidad cultural y étnica con la que cuenta Colombia, pues ella representa patrimonio inmaterial de la humanidad, el cual a su vez hace parte de la historia y evolución de nuestra nación, razón por la cual debemos seguir consolidando a nivel nacional y departamental los derechos inherentes de cada pueblo.

Conclusiones:

Hemos visto como en Colombia fracasó la implementación de un Estado Federado, en gran medida por los fenómenos políticos y la puja de poderes de los partidos políticos de la época, que impidieron que esta forma de Estado se desarrollara plenamente, llevándonos a convertir en un Estado unitario, con una descentralización administrativa y territorial que en la práctica resulta insuficiente para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, pues vemos como día a día el poder central se fortalece, impidiendo que los Departamentos creen políticas acordes a sus propias necesidades, fenómeno que aumenta la brecha de la desigualdad e inequidad social.

Expuesto de manera general grandes conceptos jurídicos y sociales como lo son: las formas de gobierno y las formas de Estado, Estado de Derecho y Estado Social de Derecho, la diversidad étnica y cultural de Colombia entre otros, se logró demostrar como los elementos esenciales del Estado de Derecho desde la perspectiva de Norberto Bobbio se encuentran presentes en nuestro ordenamiento jurídico y más precisamente en nuestra constitución, dejando ver la nula autonomía política con la que cuentan nuestros gobiernos locales, y como esto trunca el pleno desarrollo de las personas, y el de las propias regiones.

Como solución a la limitada autonomía política de los gobiernos locales, se propuso al federalismo como la alternativa política y administrativa que permite a los entes territoriales maximizar su autonomía política, pues el núcleo esencial de un Estado Federado es la autonomía, de sus Estados miembros, lo que en el caso nacional serían los departamentos, permitiendo de esta manera crear e implementar políticas públicas acorde a las necesidades y características culturales de cada una de las regiones, fortaleciendo de esta manera la autonomía del individuo dentro de una sociedad.

Bibliografía

Bobbio, N. (1998). Autobiografía. Madrid. Edición de Alberto Papuzzi. Taurus.

Bobbio, Norberto. (2013). Liberalismo y Democracia. Bogotá. Ediciones Fondo de Cultura Económica Ltda.

Borda, Villar, L. (2007). Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. Revista Derecho del Estado. Vol. 20 1-24. Recuperado de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/download/705/667>

Carpizo, J. (1973). El Federalismo en Latinoamérica. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UAM.

Coral, Ignacio. (2000). La política de Aristóteles. Bogotá. Editorial Panamericana.

Departamento Nacional de Estadísticas. (2007). Colombia una Nación Multicultural su Diversidad Étnica. Recuperado de http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf

El Estado. La Organización del Territorio Estatal (n .d) Recuperado de: http://www.ficad.org/lecturas/lectura_uno_segunda_unidad_dmmda.pdf

García, Máynez, E. (2011). Estado de Derecho y Principio de Legalidad. 1° Edición. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://cdhezac.org.mx/pdfbiblio/44.pdf>

M.P, Martínez, Caballero, Sentencia C- 221 de 1997, p. 2, 22 (Corte Constitucional. 29 de abril 1997). Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-221.htm

MP. Barrera, Carbonell, A. Sentencia C- 405 de 1998, p.1 (Corte Constitucional. 10 de agosto de 1998) www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-405.htm

MP. Pinilla, Pinilla, N, Sentencia T-238 de 2011, p 1, 18 (Corte Constitucional. 01 de abril del 2011). Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-238-11.htm

Muñoz, C. (2011). Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. México. Pearson Educación. 2° edición.

Platón. (2000). La republica de Platón. Bogotá. Editorial Panamericana.

Rodríguez, Ramírez, E. (1921). Federalismo y Descentralización en Colombia. Imprenta de San Bernardo. Bogotá D.C. recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/el-federalismo-y-descentralizacion-administrativa-en-colombia>

Rodríguez, Rodríguez, L. (2005). Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª ed., Bogotá, Colombia, Edit. Temis

Rodríguez, Rodríguez, L. (2015). Estructura del Poder Público en Colombia, 15ª ed., Bogotá, Colombia, Edit. Temis.

Rousseau, J. (2000). El Contrato Social. Bogotá. Editorial fuera de serie.

Torres, J. (2012). El Mandato del Estado Social de Derecho en la Constitución Colombiana: los Derechos Sociales y el mínimo vital. Bogotá D.C. ediciones USTA.